

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de enero de 2023 a las 12:42 p.m., el informe de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia No. 26 del 17 de agosto de 2022 (Archivo 037 cuaderno primera instancia del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00063 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TRUCLAR S.A. (PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPERMERCADO EL SOL ANDINO)
Asunto	TIENE EN CUENTA INFORME DE CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA PARTE ACCIONADA - ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANDES - CONCEDE TERMINO - POSTERIORMENTE SE RESOLVERÁ SI SE ABRE O NO TRÁMITE INCIDENTAL POR INCUMPLIMIENTO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el informe de cumplimiento presentado por la parte accionada (Archivo 037 cuaderno primera instancia del expediente digital).

No obstante, al revisar las fotos donde se acreditan las gestiones para cumplir con las órdenes dadas en la sentencia de la acción popular, se encuentra que la orden emitida por este Juzgado fue que se adecuara la rampa construida del muro hacia adentro, respetando el andén o espacio público, pero no se encuentra debidamente acatada la misma, pues al revisar la construcción se invade el andén o espacio público, por lo que en estas condiciones se pueden generar accidentes a los transeúntes que pasen por dicho lugar, o los que vayan a ingresar al establecimiento de comercio y por descuido no se percaten en la forma como quedó construida la rampa.

Por lo anterior, se REQUIERE a la Secretaría de Planeación e Infraestructura

Física de este municipio, a fin de que verifique si el acceso construido cumple o no con las exigencias pertinentes para la habilitación de espacios abiertos al público que garantice el acceso de personas discapacitadas al lugar, según la orden dada en el fallo.

Para tal efecto se le concede a la autoridad municipal el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se realice, a fin de que esta visite el local y presente el informe que corresponda.

Una vez agotada esta actuación, dependiendo de la respuesta que suministre la entidad territorial, se resolverá si se inicia o no trámite incidental a la parte accionada por incumplimiento.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio y, déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Y.M.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b847f3574cdf1b3c83377abe3678fd929009544c40df004171294c31867c31**
Documento generado en 22/03/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>